

que cubran de
tejado los Alben
ques de las fuentes.

cion al referido señor Sindico las fuentes de la ciudad, y Lavatorque
y sus Albenques, cubriéndose estos de tejabanas, para que vivan de Lava
deros, por ser obra de mucha utilidad y conveniencia para el publico, especi
almente en tiempo de Invierno, y que se pase a dho señor Dn Martin
José de Navarra el oficio correspondiente por el citado señor Sindico, y un
testimonio de este Decreto para inteligencia de aquel Cavallero =
Seleyo un Memorial de Juan de Garaycochea proveedor de Carnes
de esta Villa, que hace expresion de los muchos perjuicios, que ha pade
cido en la provision de este año, por cuya causa solicita se le conceda matar
un Novillo cada semana: Y enterado el Congreso de esta solicitud y si
endo constante las pérdidas que ha padecido el referido Garaycochea
en la provision de Carnes, Acordo' concedersele el Novillo, que precende
para cada semana, conval que sea capado y de peso de diez y ocho Vatdes,
con la precisa Condicion de que lo haia de matar el miércoles, y se con
suma el mismo dia ó jueves a la mañana bien entendido, que en caso de
encontrarsele fuera de dho termino Carne de Novillo en la tabla
sele quitara la Licencia de matar Novillo, y sele exigira la multa q.
fuere de la satisfaccion del señor Vecidor Semanero; y que quando
va a matar el referido Novillo lo manifieste a dho señor Vecidor
Semanero, al Diputado del Comun Dn Juan Antonio Jimenez
precisamente. Con tanto se dio fin a este Congreso, y firmo dho
señor Alcalde porri y por todos los demas segun costumbre, y en
fee a todo ello yo el Esc. No =

Se Concede al Pro
veedor de Carnes
matar un Novillo
cada semana en
dia determinado.

Dn Hipolito Luis
de Orta Berroeta

Lorenzo de Figueroa

Ayuntamiento General de 29 de Agosto

En la Sala Capitular de las Casas del Concejo de esta
Villa de Segovia a veinte y nueve de Agosto de mil setecien
tos ochenta y seis, se juntaron segun costumbre los seño
res Dn Hipolito Luis de Orta Berroeta Alcalde
Dn Pedro Dominguez de Jurjuno Sindico Dn Crist

D^{no} Juan Luce de Uyoa y Jauriqui, D^{no} Manuel de Uyoalde, D^{no} Juan
Ulloa de Quiroga Saravia, y D^{no} Ulloa de Harabalbeitia Presidentes
D^{no} Juan Antonio Jimenez, y D^{no} Christobal Lio de Lavalla y Inceta
Diputados del Comunal, D^{no} Jose de Yurbe, D^{no} Adrian de Gallartequi, D^{no}
Pedro Dominguez de Ybarra, y D^{no} Jose de Gallartequi Diputados del
Concejo, que son los que componen toda la Justicia y Provisión
de esta d^{ha} Villa, y ademas los señores D^{no} Ulloa Antonio de
Harabal, D^{no} Ulloa Jose de Omezagasti Larraite, D^{no} Jose de Garay
Clorra, D^{no} Juan Thomas de Beirtequi, D^{no} Pedro de Leraxri, y D^{no}
Melchor Yonacio de Harabal vecinos propietarios de esta referi-
da Villa. Y estando asi juntos y congozados se leieron por mi el
Escrivano la Carta y Decretos de esta C. N. Provincia
insertos en Ayuntamiento a veinte y quatro del corriente mes
relativos a Hidalguías. Y enterado el Conxexo con contexto, acor-
do guardar y cumplir su tenor, y que para el efecto los expresados
señores Síndico y Provisor Quiroga Saravia con asistencia a mi
el Escrivano, recorriendo los libros de Decretos, papeles de Archivo
de esta Noble Villa y sus Numerias, completen en primer lugar
el Volúme de Hidalguías formado en el año de mil seiscientos y se-
tenta y dos, en virtud de encargo de esta referida Provincia
por hallarse bastante defectuoso, segun se ha notado posteriorm.
poniendose testimonio en el Libro formalizado para el efecto
en el año de mil seiscientos treinta y cinco, conforme está mandado en
repetidos Documentos, orig^{es}, Decretos anteriores, y que se traiga otro
Libro nuevo, para asentar en él con distincion, los que no tuvieren he-
chas sus Hidalguías. Yuese publiquen los citados Decretos de toda
General con encargo de que los que tuvieren en su poder algunas Hi-
dalguías originales presenten a dichos señores Comisionados dentro
de un mes primero siguiente, apescribiendoles, que en su defecto se les es-
cluirá del referido Volúme, y se tomarán las providencias correspondi-
entes, y que los gastos, que se originaren por los d^{os} Comisionados en es-
te encargo se paguen de los propios de esta Villa.

Y habiendose expuesto al Conxexo por el expresado señor Síndico la
mala disposición en que se halla la nueva Caseria de Castandolaburu
sin cubrirse aún el tejado en su maior parte, con grave perjuicio de las
Obras con edificio, que se va desmoronando, como lo ha visto, habiendo
pasado personalmente, y teniendo presentes al mismo tiempo las repeti-
das quejas producidas por los Ynguilinos de dicha Caseria, solici-

Quere complete el
Libro de Hidalguías
formado el año de
1772, y ponga
testimonio en el
Libro antiguo,
segun está man-
dado por Decreto
anteriores.

Quere publiquen
los Decretos de
Justicia y Real, con
encargo de que el
que tubiere Hidal-
guías orig^{es} en su
poder la presente
a los Comis. dentro
de un mes.

Comisionales S.
Sindicos y Reg.
primera, para
las obras de la
Caseria de Jar.
tandola buena, y
tambien p.^a Ocon.
gan S. de Ar.
ziendo alor colonos,
y tambien para
las obras de la
Casa de Yarquira.

tando el medio correspondiente para su alivio y el Ganado: Acordò el
Congreso d'ax, y diu' la Comision y facultades necesarias, con toda la
amplitud correspondiente, i dho Senor Sindico, y al citado Senor Presi-
dor de Moya, para que ambas á dos discurren los arbitrios conducen-
tes para perfeccionar enteramente las obras que se proyectaron en dha
Caseria, al tiempo de su Construcion, haciendo para el efecto los ajus-
tes, Contratas, y demas obligaciones, que tengan por convenientes y
fueren del caso, hasta conseguir toda perfeccion, que apetece la Villa,
extendiendose tambien esta Comision y facultades, para que proce-
dan al otorgamiento de las correspondientes Escrituras autorizando
afavor de los actuales Inquilinos, ó colonos, que sean mas apropo-
sito para el manejo, y gobierno de dha Caseria, por el tiempo, y precio, y
Condiciones, que les pareciere; y para que asi mismo discurren y pongan
en egecion todos los medios que les pareciere oportunos, á efecto de po-
ner en planta la egecion, y construcion de la Caseria llamada sus-
quiza, que se halla principiada, y sin concluirse por falta de arbitrio,
haciendo en vno y otro particular, todas quantas diligencias necesiten,
sin ninguna restriccion, ni limitacion //

Habiendose pre-
ducido queja de
que se aprovecha
Casay del fruto de
la Cartana de Jar.
tandola, se dio Com.
al Sindico p.^a que
informandose del
asunto, disponga
lo conduciere al
dho de la Villa S.

Se produjo en el Congreso la queja de que dho Senor Casay se aprove-
chaba del fruto de Cartana de varios arboles del monte de Cartan-
dola, á pretexto de que eran plantados por el mismo, y de tener Es-
critura en el particular: Se acordò, que dho Senor Sindico, informan-
dose del asunto disponga lo que conduzca al derecho de la Villa, acui-
do le confirió el Congreso todas las facultades en forma, como tam-
bien para arreglar el coste de los inxertos, que hiciere Casay en los Cas-
tanos de Cartandola, y la venta, que deberà pagarse por el fruto de estos
Arboles, y descontentamiento de varios vecinos, se tratò largamente
sobre el repartimiento de los trozos arrogales, que están hechos en
los montes Comunes de esta Villa aca el Varrio de los Yarasabales:
Y deseando el Congreso, complacer a todos, acordò hacer un reparti-
miento general de dichos trozos arrogales, segun las variadas
y Caserías con la posible igualdad, y que hechándose suertes de los
trozos, se contente cada vno con la suerte, que le tocare, y en el caso
que alguno protestase la suerte despues de hecha, se le quite el trozo
que le haia tocado, y nose le aplique otro en ningun Monte de

Que se haga Reparti-
miento genl. de los
trozos Arrogales,
segun las variadas,
y q. hechando suertes
se contente cada vno
con la q. le tocare, y
de lo contrario, se le
quite aquella, y nose le
aplique otra en nin-
gun termino de la

Villa, y q. a qualq.
q. cortare Arzoma
antes de hechar
la caxa, se Carigue
con todo aijon.
Para todo ello se
dio Com. al Sr.
D. José Moya, y
D. José Manuel
de Saurax, por
haber entendido
ambos anterior-
mente en ello.

La Villa, y que si algun vecino cortare arzoma mientras se hace el reparti-
miento, y antes de hechar la suerte, se le castigue con todo rigor, y en aten-
cion a que la Comision conferida al dho Senor Rexidor D. Juan San-
to Moya, y D. José Manuel de Saurax, solo alcanza para hacer el
repartimiento de la Arzoma a la Tegeria, y molino de Eloxza, Acordo el
Congreso, que dhos Senores hagan el Repartimiento General de Arzo-
mas que se ha determinado, y que al mismo tiempo señalen a las dhas
Tegeria, y molino los trosos de Arzoma, que les pareciere, y que el dho
que causaren dhas Senores Comisionados, en el citado Repartimiento se
pague a medias entre la Villa, y los interesados porcionistas. —
Se trató tambien sobre el precio en que se venden la teja y ladrillo en
la Tegeria referida de Eloxza, y habiendo presentado a este Congreso el
dho Senor D. José de Garay Eloxza, un testimonio al Decreto hecho
por el Ayuntamiento particular de veinte y uno de Octubre del año
pasado de mil setecientos y setenta, en el que consta con individualidad
el precio de la teja y ladrillo, Acordo el Congreso, ratificar, y confirmar
en todo y por todo el mencionado Decreto, sin alterar el precio señalado
por el expresado Ayuntamiento particular, que es de noventa y tres
reales el millar de Teja, y quarenta y ocho el del Ladrillo, y que en aten-
cion, a que a dha Tegeria se le señaló en el referido año de setenta la
porcion suficiente de Arzoma para sus Hornadas, se le señale aquella
misma, y que en el nuevo Repartimiento general, no sea comprendida
dha porcion, sin que ningun vecino pueda cortar Arzoma en ella
nisiendo para la tegeria, y si alguno cortare, se le dé cuenta al Senor
Alcalde, quien le castigará, segun su delito. Contanto se dio fin a es-
te Congreso, y firmó dho Senor Alcalde por si y por los demas
segun costumbre y en fee a todo ello yo el Esc. No.

D. Hipolito Luis
Alc. de Vergara

Lorenzo de Cipurua

Ayuntamiento de 8. de Octubre

En las Casas del Concejo de esta Villa de Vergara a
ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y seis, se junta